

REGLAMENTO DE PUBLICACIÓN EN ABIERTO Y CULTURA LIBRE DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

(Aprobado por Consejo de Gobierno el xx de xxxx de 202x)

Borrador de 2 de julio de 2024 (b)

ÍNDICE

Preámbulo

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Acciones
- Artículo 5. Instrumentos
- Artículo 6. Plataformas de Publicación Abierta
- Artículo 7. Obras producidas por la Universidad
- Artículo 8. Obras producidas por personal de la comunidad universitaria
- Artículo 9. Licencias de publicación abierta

TÍTULO II LA OFICINA DE CONOCIMIENTO Y CULTURA LIBRES

- Artículo 10. Definición
- Artículo 11. Ámbitos de actuación
- Artículo 12. Estructura y adscripción
- Artículo 13. Objetivos y acciones principales

TÍTULO III CONSEJO DE PUBLICACIÓN ABIERTA

- Artículo 14. Objeto
- Artículo 15. Funciones
- Artículo 16. Composición
- Artículo 17. Designación y nombramiento de los miembros no natos
- Artículo 18. Derechos y deberes de los miembros
- Artículo 19. Sesiones plenarias
- Artículo 20. Convocatoria de las sesiones plenarias
- Artículo 21. Orden del día
- Artículo 22. Sesiones
- Artículo 23. Votaciones y acuerdos
- Artículo 24. Asistencia a distancia
- Artículo 25. Acta de las sesiones

TÍTULO IV EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA

- Artículo 26. Naturaleza
- Artículo 27. Principios de funcionamiento
- Artículo 28. Consejo Editorial
- Artículo 29. Colecciones de Monografías Académicas de la Universidad
- Artículo 30. Colección de Revistas Académicas de la Universidad

TÍTULO V PLATAFORMA BURJC DIGITAL

- Artículo 31. Naturaleza
- Artículo 32. Objetivos
- Artículo 33. Documentos archivables
- Artículo 34. Principios de funcionamiento
- Artículo 35. Solicitud de archivo

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera. Igualdad
- Disposición adicional segunda. Denominación
- Disposición adicional tercera. Protección de datos personales
- Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria
- Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Disposición transitoria única

DISPOSICIONES FINALES

- Disposición final única. Entrada en vigor

Borrador

Preámbulo

Desde el año 2007 la Universidad Rey Juan Carlos reconoce y apoya el movimiento del acceso abierto, manifestándolo mediante su adhesión a la Declaración de Berlín como miembro nato del Consorcio Madroño, y la creación y puesta en marcha de BURJC Digital, el Archivo de Publicación Abierta Institucional de la URJC. La Declaración institucional de la Universidad Rey Juan Carlos sobre Ciencia, Educación y Publicación abierta, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2020, volvió a manifestar este apoyo. En ella se asumen los principios declarados en el documento “Compromisos de las Universidades ante la Open Science”, aprobado en la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) el 19 de febrero de 2019, se ratifica el compromiso manifestado en la “Declaración del Consorcio Madroño en apoyo a la Ciencia Abierta a la información académica y científica” de 26 de junio de 2013, se adhiere directamente a la “Declaración de Berlín sobre el acceso abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades”, y se expresa la sintonía con los principios de la “Declaración de Ciudad del Cabo para la Educación Abierta”.

En esta declaración la Universidad se comprometió a promover y apoyar la creación, difusión, ampliación, promoción y preservación del conocimiento abierto y libre, y a integrar entre sus actividades, políticas institucionales y planes de futuro la creación de un entorno en el que se favorezcan la ciencia y la educación abiertas, y la publicación abierta en general de cualquier material potencialmente interesante para la sociedad. Para ello se dotará de los mecanismos y las acciones necesarias para convertir en realidad estos ideales.

Profundizando en el reconocimiento de la importancia de la publicación en acceso abierto y de la cultura libre, la URJC se dotó del Reglamento de Acceso y Cultura Abierta de la Universidad, que fue aprobado en Consejo de Gobierno el 19 de diciembre de 2020. Este reglamento tenía por objeto regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos, sirviendo de marco a los reglamentos y procedimientos específicos que regulan el resto de plataformas y servicios de publicación abierta.

Al amparo de este Reglamento se han realizado diversas acciones de formación, información, reconocimiento e incentivación, que han servido para mejorar las prácticas relacionadas con la publicación en acceso abierto de la Universidad. Teniendo en cuenta esta experiencia, y reconociendo cómo la publicación en acceso abierto, la cultura libre y la ciencia abierta son cada vez más relevantes en el entorno académico, se propone este Reglamento de Publicación en Abierto y Cultura Libre, con la idea de clarificar las reglas a este respecto, y de contemplar los nuevos desarrollos que están teniendo lugar en nuestra Universidad.

Este reglamento se estructura en 35 artículos, distribuidos en cinco títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos.

b) Promover la publicación en acceso abierto en todos los ámbitos y actividades de la Universidad, en el contexto de las prácticas de ciencia abierta y de cultura libre.

c) Regular el Servicio Editorial y las plataformas de publicación en abierto de la Universidad como instrumentos fundamentales de la política de publicación en acceso abierto de la misma.

d) Velar por los derechos de autor de las personas de la comunidad universitaria que decidan publicar en acceso abierto, y reconocerles su contribución a los fines de la Universidad.

e) Regular las acciones conducentes a la promoción en la Universidad de las prácticas de cultura libre y de ciencia abierta, en lo que tiene que ver con publicación en acceso abierto.

2. Los documentos digitales susceptibles de publicación abierta podrán ser de carácter educativo, académico, científico, tecnológico, de innovación, de información general, cultural, artístico o de otros tipos, y en cualquier formato: texto, audiovisual, datos, etc.

Artículo 2. Definiciones

1. El término “acceso abierto” se entenderá en el sentido especificado en la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades de 22 de octubre de 2003¹. Para que un documento publicado sea de acceso abierto los autores y derechohabientes de la obra deben garantizar el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder al trabajo, y licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, por cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable, sujetos a la atribución adecuada de autoría. Una versión completa de la obra y del permiso indicado anteriormente se habrán depositado también en un archivo abierto en un formato electrónico estándar apropiado.

1 Declaración de Berlín sobre acceso abierto: https://openaccess.mpg.de/67627/Berlin_sp.pdf

2. El término “archivo abierto” se entenderá en el sentido especificado por la Declaración de Berlín, como un repositorio en línea que use estándares técnicos adecuados, apoyado y mantenido por una institución académica, una agencia gubernamental u otra organización cuyo fin sea permitir el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivo a largo plazo.

3. El término “licencia de acceso abierto” se refiere a aquellas licencias de publicación abierta que cumplen con la definición de publicación abierta indicada anteriormente, y hayan sido reconocidas como tales por la URJC.

4. El término “obra cultural libre” se entiende tal y como lo define la Definición de Obras Culturales Libres, versión 1.1², como aquella obra que puede usarse, estudiarse, redistribuirse y reelaborarse mediante trabajos derivados. Incluye obras de todo tipo en formato digital, incluyendo programas de ordenador (en este caso, programas publicados como “software libre”) y datos abiertos.

5. El término “datos abiertos” se define tal y como lo hace el Open Data Handbook³, como aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

5. El término “software libre” se entiende tal y como la Open Source Initiative (OSI) define el término “open source software”⁴, definición compatible con la de obra cultural libre mencionada anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de aplicación para el alumnado, personal de administración y servicios, personal docente y de investigación y en general, para cualquier integrante de la comunidad universitaria de la Universidad, así como para todo aquel cuya actividad haya sido financiada con recursos propios de la Universidad, o gestionados por esta.

2. Este reglamento se aplica a las actividades realizadas por la URJC en el contexto de la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y en general, la cultura libre, incluyendo las de depósito, publicación, promoción, formación, y publicidad. Entre ellas, se aplicará a las actividades relacionadas con las plataformas de publicación en acceso abierto de la URJC, a las del Servicio Editorial de la Universidad, y a las actividades de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres.

Artículo 4. Acciones

1. Para el desarrollo de los objetivos establecidos en este Reglamento, la Universidad llevará a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

2 Definición de Obras Culturales Libres: <https://freedomdefined.org/Definition/Es>

3 ¿Qué son los datos abiertos?: <https://opendatahandbook.org/guide/es/what-is-open-data/>

4 The Open Source Definition: <https://opensource.org/osd>

a) Informar a la Comunidad Universitaria de las ventajas y consecuencias de este tipo de publicación.

b) Formar a sus miembros en este ámbito, para que puedan tomar decisiones y ponerlas en marcha de la mejor forma posible.

c) Ofrecer apoyos e incentivos para fomentar la publicación en acceso abierto de la información científica, académica, tecnológica, de innovación, cultural y artística, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

d) Desplegar y mantener plataformas que faciliten la producción y publicación de materiales en acceso abierto.

2. Los incentivos podrán articularse, entre otros, a través de los siguientes mecanismos:

a) Convocatorias de apoyo a la producción, edición y publicación de revistas y monografías en acceso abierto, a cargo del Servicio Editorial de la Universidad.

b) Convocatorias de reconocimiento e incentivación de la producción de materiales publicados en acceso abierto, de carácter docente, investigador o institucional.

c) Programas de apoyo a la realización de actividades de promoción de la publicación en acceso abierto, datos en abierto, software libre, y cultura libre en general.

c) Convocatorias para la financiación de los gastos de publicación en abierto por parte del personal docente e investigador de la Universidad, dentro del Plan Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación o de otros planes.

d) Valoración en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora, cuando esto sea oportuno, de las prácticas de publicación en acceso abierto, datos abiertos, software libre y ciencia abierta.

Artículo 5. Instrumentos

Los instrumentos específicos de la URJC para llevar a cabo sus fines en este ámbito serán:

1. el Consejo de Publicación Abierta,
2. la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres,
3. el Servicio Editorial de la Universidad,
4. la Biblioteca Universitaria,
5. las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto,
6. aquellos otros de los que decida dotarse.

Artículo 6. Plataformas de Publicación Abierta

1. Las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC son las siguientes:

- a) BURJC Digital: Archivo de Publicación Abierta Institucional
- b) Plataforma de Revistas Académicas de la Universidad
- c) Plataforma de Monografías Académicas de la Universidad
- d) Plataforma audiovisual TV URJC
- e) URJCx: Plataforma de conocimiento abierto
- f) Aula Virtual de la URJC
- g) Portal e-CienciaDatos: Repositorio de datos abiertos de la URJC

2. A petición del Consejo de Publicación Abierta de la URJC, el Consejo de Gobierno podrá determinar otras Plataformas de Publicación Abierta.

3. Las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad podrán incluir materiales publicados en regímenes distintos de la publicación en acceso abierto. En este caso, este reglamento solo se aplicará a los documentos publicados en ellas en régimen de acceso abierto, salvo cuando se indique expresamente lo contrario.

Artículo 7. Obras producidas por la Universidad

1. Las obras producidas institucionalmente por la URJC dentro de sus competencias estatutarias con el objetivo de que sean públicas, y de las que ésta sea propietaria de sus derechos de autor, serán publicadas en acceso abierto en alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, salvo cuando sean de naturaleza confidencial o reservada, lo impidan acuerdos o contratos firmados por la URJC o la legislación sobre privacidad, propiedad intelectual o industrial, o su publicación pueda ser ilegal.

2. Las siguientes obras deberán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad: memorias anuales de Departamentos, Centros, Servicios y otros órganos de la Universidad, materiales de información y publicidad creados por cualquier órgano de la Universidad, y Reglamentos y Recomendaciones aprobados por cualquier órgano de la URJC.

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Publicación Abierta, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres se encargará de mantener, de forma pública, esta lista como Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto, y, si el Consejo de Publicación Abierta lo considera conveniente, una Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto.

4. Los casos en que un documento que cumpla lo especificado en este artículo no sea publicado en acceso abierto deberán ser aprobados, de forma razonada, por el Consejo de Publicación Abierta, ante solicitud razonada del órgano productor del documento, y previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad.

Artículo 8. Obras producidas por personal de la comunidad universitaria

1. Las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad si así lo autorizan sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor, no lo impide la legislación vigente, colabora a los principios de difusión educativa, investigadora, académica, cultural o artística expresados en este Reglamento, y no perjudica los principios fundamentales de la Universidad expresados en sus Estatutos.

2. Se considera que las siguientes obras cumplen los principios anteriores, y por tanto son susceptibles de publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, en caso de que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor lo autorizan: Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster correspondientes con títulos otorgados por la URJC; Tesis Doctorales presentadas en Programas de Doctorado de la URJC; artículos de investigación publicados en revistas de revisión por pares o en actas de congresos de investigación con revisión por pares; materiales de apoyo al aprendizaje utilizados o susceptibles de ser utilizados en estudios de la URJC; informes o proyectos técnicos realizados; conjuntos de datos fruto de actividades de investigación, docentes, o académicas; y programas de ordenador, cuando se publiquen con licencias compatibles con el acceso abierto (licencias de software libre).

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la URJC, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Publicación Abierta, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres se encargará de publicar esta lista como Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto.

4. La no aparición de un tipo de obra en la Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto no supone que no se pueda publicar en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC. Por el contrario, se podrá publicar siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo. En caso de duda, el Consejo de Publicación Abierta decidirá sobre la publicación de la obra en estas plataformas.

5. En todos los casos de publicación en las Plataformas de Publicación Abierta, quien gestione estas plataformas se encargará de conseguir la autorización pertinente de los autores y quienes tengan derechos de propiedad intelectual sobre las obras publicadas. Los mecanismos para conseguir esta autorización serán validados por el Consejo de Publicación Abierta, previo informe de Asesoría Jurídica de la Universidad.

6. También serán publicadas en acceso abierto las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria que estén sujetas, de acuerdo con la legislación vigente, o a la normativa de la URJC, a este tipo de publicación.

Artículo 9. Licencias de publicación abierta

La URJC reconocerá un conjunto de licencias de acceso abierto, válidas a efectos de publicación abierta en las plataformas de la Universidad, de acuerdo con la definición de licencia de acceso abierto que se recoge en el artículo 2 de este Reglamento. Estas licencias serán aprobadas por el Consejo de Publicación Abierta.

Borrador

TÍTULO II

LA OFICINA DE CONOCIMIENTO Y CULTURA LIBRES

Artículo 10. Definición

La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres (OfiLibre) de la URJC tiene la finalidad de promover en la comunidad universitaria el conocimiento y la cultura libre, incluyendo la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre, y otras de sus manifestaciones, como un instrumento de transparencia y apertura de la institución a la sociedad.

Artículo 11. Ámbitos de actuación

1. Para conseguir sus fines, la OfiLibre realizará tareas de información, promoción, coordinación y facilitación, en colaboración con todos los agentes (personas, Vicerrectorados, Departamentos, Centros, Servicios, etc.) de la Universidad que estén interesados en él. Algunos de sus ámbitos de actuación serán:

- a) Publicación abierta y conocimiento libre.
- b) Datos abiertos.
- c) Software libre.
- d) Cultura libre.

2. Además, se realizarán acciones de carácter transversal dirigidas a la dinamización y comunicación del conocimiento y la cultura libres. Entre ellas, el establecimiento de un plan de comunicación interna y externa que ponga en valor la publicación abierta y el conocimiento libre de la Universidad Rey Juan Carlos como estrategia de transparencia, desarrollo, innovación, creatividad, rendición de cuentas y compromiso social, y la promoción de las publicaciones abiertas de los miembros de la Universidad, incluyendo acciones de comunicación y marketing de dichos contenidos. En todos estos ámbitos se trabajará con todos los agentes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal de administración y servicios, docentes, así como con la sociedad a la que servimos.

Artículo 12. Estructura y adscripción

1. Para el desarrollo de sus funciones, la OfiLibre constará de una estructura compuesta de cargos académicos, que trabajarán con el apoyo permanente del personal técnico que sea designado para ello, normalmente entre personal del Servicio Editorial y de Biblioteca. También contarán con el apoyo esporádico de otras áreas y servicios relacionados con sus funciones, como por ejemplo el área de Tecnologías de la Información (en lo que tiene que ver con innovación docente o software libre) o el Área de I+D+i (en lo que tiene que ver con ciencia abierta).

2. Además, podrán adscribirse a la OfiLibre técnicos de apoyo específicos, cuando las actividades realizadas así lo requieran. También podrán adscribirse becarios de colaboración, para los que se elaborará un plan de formación adecuado.

3. Los cargos académicos tendrán categoría de dirección académica, y serán los siguientes, aunque no necesariamente todos ellos estarán nombrados en un momento dado:

a. Coordinador/a de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres

b. Coordinador/a de Conocimiento Abierto

c. Coordinador/a de Publicación en Abierto

d. Coordinador/a de Software Libre

e. Coordinador/a de Datos Abiertos

4. La OfiLibre está adscrita al Vicerrectorado de Comunidad Campus, Cultura y Deportes.

Artículo 13. Objetivos y acciones principales

1. Promover y facilitar la publicación abierta de los materiales que produce institucionalmente la Universidad, de los materiales docentes y de aprendizaje que produce su personal docente y sus estudiantes, y de los materiales relacionados con la investigación que producen su personal investigador. Con este fin se apoyará el impulso de las políticas de publicación abierta, datos abiertos, software libre y conocimiento abierto en las distintas normativas de la Universidad.

2. Fomentar el uso y producción del software libre en los distintos ámbitos de la Universidad, y del conocimiento de las opciones disponibles dentro las posibilidades que en cada momento puedan ofrecerse. A este fin se trabajará también en la promoción del conocimiento de las implicaciones del software libre y sus modelos de uso y desarrollo, y se colaborará en general en facilitar el uso de software libre, y la publicación como software libre del software desarrollado en la Universidad, bien sea fruto de actividades de investigación, docentes, o institucionales, siempre que esto sea aconsejable.

3. Fomentar el uso y producción de datos abiertos en los distintos ámbitos de la Universidad, incluyendo las facetas institucional, de investigación y docente. A este fin se trabajará también en la promoción de las implicaciones de los datos abiertos como herramienta de transparencia y de apoyo a la reproducibilidad de la investigación. Se colaborará también en facilitar el uso de datos abiertos de terceros, y el uso por parte de terceros de datos producidos en la Universidad.

4. Apoyar la adherencia de los investigadores de la Universidad a los principios de ciencia abierta, y al cumplimiento de obligaciones legales a las que están sometidos, bien por la incorporación de requisitos al respecto en la legislación nacional y europea, bien

por ser requisitos impuestos por las entidades financiadoras de la investigación. Así mismo, se colaborará en la formación y la creación de sistemas de apoyo a la visibilización de las prácticas de ciencia abierta realizadas por los investigadores de la Universidad, con el fin de mejorar sus resultados en los procesos de acreditación y evaluación de la actividad investigadora.

5. Apoyar el desarrollo de las infraestructuras técnicas de publicación abierta de la Universidad, participando en su diseño y colaborando en su mejora, en coordinación con los servicios responsables de ellas. Como parte de este apoyo, se impulsará una política de repositorios de publicación abierta que incluya los hospedados en la Universidad y los que se realicen mediante acuerdos con terceras partes o a través de servicios de uso general. Se impulsará también una política de apoyo a la publicación de revistas y monografías en acceso abierto.

6. Contribuir a la formación de las personas de la comunidad universitaria interesadas en el conocimiento y la cultura libres, tanto en aspectos técnicos como legales, económicos y de otro tipo. En particular, se desarrollarán acciones de formación específicas sobre la publicación en abierto, cómo llevarla a cabo (licencias, opciones, etc.), sus implicaciones legales y económicas, etc.

7. Fomentar la creación de grupos de interés y de trabajo dentro de los ámbitos de actuación de la OfiLibre, y apoyar el conocimiento y el mantenimiento de estos grupos. En particular, se fomentará la creación de grupos en el ámbito de la publicación en acceso abierto, de la ciencia abierta, de los datos en abierto, y del software libre.

8. Desarrollar un plan de incentivos para la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, el conocimiento libre. Este plan deberá reconocer a los autores de estos materiales mediante los medios que se estime oportuno. Entre ellos, se podrán proponer las menciones y certificados para alumnos, PDI y PTGAS, el reconocimiento de créditos RAC para alumnos, el reconocimiento en los procedimientos de evaluación docente e investigadora para PDI, o en la evaluación de actividades para el PTGAS, etc. En particular, se podrán proponer convocatorias de reconocimiento específicas en este ámbito.

9. Asesorar sobre aspectos técnicos relacionados con la publicación en acceso abierto, los datos abiertos, el software libre y, en general, el conocimiento libre, a las personas de la comunidad universitaria que lo necesiten. Para ello se contará con la colaboración de expertos de la propia Universidad, o con medios externos que se establezcan para este fin.

10. Fomentar y promover, en general, la producción de obras culturales libres por parte de la comunidad universitaria. En este ámbito se fomentará la creación de grupos de creadores interesados en la producción de obras culturales libres, y se desarrollarán jornadas, festivales, exposiciones, concursos y otras manifestaciones culturales basadas en obras culturales libres.

11. Fomentar, en general, el conocimiento de las opciones de publicación abierta, datos abiertos, software libre y conocimiento libre en la Universidad, y en la sociedad en que está inscrita.

12. Todos estos objetivos y actividades se realizarán, siempre que sea el caso, en colaboración con los órganos de la Universidad que sean competentes en los mismos.

Borrador

TÍTULO III

CONSEJO DE PUBLICACIÓN ABIERTA

Artículo 14. Objeto

El Consejo de Publicación Abierta es el órgano responsable de definir las cuestiones relacionadas con la publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de proponer acciones de fomento de la publicación en acceso abierto por parte de la URJC y su comunidad universitaria, y de supervisar las acciones de formación en este ámbito.

Artículo 15. Funciones

Son funciones del Consejo de Publicación Abierta:

1. Proponer acciones de fomento de la publicación en acceso abierto en la Universidad, tanto de forma institucional como por parte de los miembros de la comunidad universitaria, y realizar un seguimiento de estas.
2. Supervisar el funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres y de aquellas otras acciones de la Universidad relacionadas con la publicación abierta.
3. Aprobar un informe anual sobre la publicación en acceso abierto en la Universidad.
4. Mantener los listados de obras de publicación abierta descritos en este reglamento (Lista de Obras de la URJC a Publicar en Acceso Abierto, Lista de Obras de la URJC no Publicables en Acceso Abierto y Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto), y proponer al Consejo de Gobierno cambios en los mismos.
5. Definir las licencias de publicación abierta reconocidas como tales por la Universidad, a partir de la definición de publicación de “acceso abierto” realizada en este Reglamento, y teniendo en cuenta las peticiones de consideración de licencias realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, modificaciones a este Reglamento.
7. Realizar, para su estudio, propuestas de modificación de la reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
8. Aprobar, cuando sea preciso, los detalles técnicos de funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
9. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, la creación de nuevas Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.

10. Decidir, cuando sea preciso, sobre la publicación de obras específicas en las Plataformas de Publicación Abierta de la URJC, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.
11. Las funciones especificadas para el Consejo Editorial en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la URJC, que estará compuesto por los miembros de este Consejo de Publicación Abierta.
12. Deliberar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la dirección.
13. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

Artículo 16. Composición

1. El Consejo de Publicación Abierta estará compuesto por:
 - a) El vicerrector o vicerrectores con competencias en la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, la Biblioteca Universitaria y el Servicio Editorial de la Universidad, o personas en quienes deleguen. El vicerrector que tenga competencias sobre la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, o persona en quien delegue, actuará como Presidente.
 - b) El Coordinador de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres (OfiLibre), o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
 - c) El Director de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.
 - d) El Responsable del Servicio Editorial o persona en quien delegue.
 - e) El Director del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.
 - f) Un representante del Vicerrectorado con las competencias de Investigación.
 - g) Un experto, de reconocido mérito académico, de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
 - h) Un representante de cada uno de los Centros (Facultades y Escuelas) de la Universidad.
 - i) Un representante del PDI.
 - j) Dos representantes de estudiantes.
 - k) Hasta un máximo de tres expertos, con experiencia en el ámbito de este reglamento, nombrados por el Presidente del Consejo.
2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

Artículo 17. Designación y nombramiento de los miembros no natos

1. Los vocales expertos de cada campo de conocimiento serán nombrados por el Rector, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más. La comunidad universitaria podrá proponer al Rector personas expertas para que desempeñen esta función.
2. El vocal representante del Vicerrectorado con competencias de Investigación será nombrado y cesado por el Vicerrector correspondiente según lo estime conveniente.
3. Los vocales representantes de cada Centro (Facultades y Escuelas) serán designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela, y nombrados por el Rector por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.
4. El vocal representante del PDI será designado por la Junta del PDI, y nombrados por el Rector por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.
5. Los vocales representantes de estudiantes serán designados por el Consejo de Estudiantes, y nombrados por el Rector por un período de dos años, que podrá prorrogarse por dos años más.
6. Los vocales expertos propuestos por el Presidente del Consejo serán nombrados por el Rector, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.

Artículo 18. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Consejo:
 - a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los términos recogidos en este Reglamento.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Obtener reconocimiento como miembro del Consejo, sin que ello implique percepción económica.
2. Son deberes de los miembros del Consejo:
 - a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.
 - b) Participar en las actuaciones del Consejo bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.

Artículo 19. Sesiones plenarias

1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo con nombramiento vigente.
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre, convocados por el Presidente.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, por propia iniciativa, o a solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros. Cuando la sesión extraordinaria se convoque a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo, la fecha de celebración se fijará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por el Secretario.

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones plenarias

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde al Presidente o, en su nombre, al Secretario.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración.
3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico corporativo, a las direcciones que hayan facilitado.
4. La convocatoria hará constar la fecha, y la hora de comienzo de la sesión en una única convocatoria, y el lugar donde tendrá lugar, o los datos de conexión en el caso de que la convocatoria sea no presencial.
5. El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Consejo junto con la convocatoria. La documentación complementaria que acompañe a los puntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Comité.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será elaborado por el Presidente, a iniciativa propia o del Secretario.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que concurra el supuesto recogido en el apartado 5 del artículo siguiente.

Artículo 22. Sesiones

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra, al menos, la mitad de sus miembros, estando entre ellos el Presidente y el Secretario.
2. La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o a distancia en los términos fijados en este Reglamento.
3. Salvo los casos específicamente mencionados en el detalle de la composición del Consejo, ningún otro miembro del Consejo podrá delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones que se celebren. En caso de que alguno de estos miembros del Consejo no pueda asistir a alguna sesión de este, podrá proponer al Presidente que invite a alguien que le sustituya como asistente, sin derecho a voto, en dicha sesión.
4. Para la toma de decisiones deberán asistir a la reunión al menos la mayoría de los miembros del Consejo.
5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de este por el voto favorable de la mayoría simple.
6. Los puntos del orden del día de las sesiones se tratarán en el orden establecido, salvo que el Presidente, oídos los asistentes y por razones extraordinarias y justificadas, decida alterarlo.

Artículo 23. Votaciones y acuerdos

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Consejo solicite expresamente que sea secreta.
3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular, disidente o concurrente, cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.
4. En caso de empate en una primera votación, se efectuará una segunda votación, y de persistir aquel, se constituirá una comisión de estudio y análisis ad hoc con el solo objeto de elaborar una propuesta de resolución revisada, que será elevada al Pleno del Consejo para su estudio y resolución final en la primera sesión que se convoque.

Artículo 24. Asistencia a distancia

1. La asistencia a las reuniones será a distancia siempre que hayan sido convocadas como no presenciales.
2. Los miembros del Consejo también podrán asistir a las sesiones convocadas presencialmente a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración y utilicen medios electrónicos que

permitan su participación simultánea. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos a tal efecto las audioconferencias y las videoconferencias.

3. En todo caso, debe quedar asegurada la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros del Consejo y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión.

4. El Secretario del Consejo deberá facilitar la siguiente información por medio de correo electrónico corporativo al miembro que fuera a participar a distancia: los datos de conexión al medio electrónico a través del cual podrá participar en la sesión.

Artículo 25. Acta de las sesiones

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, especificando los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, el desarrollo de las deliberaciones, las manifestaciones particulares que los miembros quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación.

2. El acta de cada sesión se aprobará por mecanismos telemáticos lo antes posible tras la sesión. El Secretario podrá emitir antes de su aprobación, y a reserva de esta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

3. El acta de las sesiones del Consejo estará disponible a través de la web de la Universidad tras su aprobación definitiva, respetando la debida confidencialidad de las personas e instituciones mencionadas en ella.

TÍTULO IV EDITORIAL ACADEMIA ABIERTA

Artículo 26. Naturaleza

La Editorial Academia Abierta de la URJC (EAA-URJC) es un servicio de apoyo a la comunidad universitaria que asume y desarrolla, entre otras, las funciones de publicar revistas, monografías y otros materiales de carácter científico, docente e institucional producidos o promovidos por la Universidad, o miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 27. Principios de funcionamiento

Los principios de funcionamiento de la EAA-URJC, y la reglamentación por la que se rige, se detallan en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos. Este reglamento se encarga de regular las Colecciones de Monografías de la Universidad, la Colección de Revistas Académicas de la Universidad, y las plataformas en las que se apoyan: la Plataforma de Monografías Académicas y la Plataforma de Revistas Académicas de la Universidad.

Para ejercer sus funciones, la EAA-URJC se estructura en una Dirección Técnica Editorial, una Dirección Académica Editorial, y un Consejo Editorial. Además, dispondrá del apoyo del Servicio de Publicaciones de la Universidad.

Artículo 28. Consejo Editorial

El Consejo Editorial de la EAA-URJC estará formado por los miembros del Consejo de Publicación Abierta, compuestos según especifica este Reglamento. Su funcionamiento y sus funciones están regulados en el Reglamento de la Editorial Academia Abierta.

Artículo 29. Colecciones de Monografías Académicas de la Universidad

La publicación de monografías por la EAA-URJC se realizará de forma habitual en acceso abierto en la Plataforma de Publicación de Monografías de la Universidad, como parte de las Colecciones de Monografías Académicas. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula cómo se pueden proponer monografías para su publicación en estas colecciones, y los apoyos que se proporcionarán para facilitar y promover estas propuestas, y en general, la publicación de monografías en acceso abierto.

Artículo 30. Colección de Revistas Académicas de la Universidad

Las revistas de la Universidad compondrán la Colección de Revistas Académicas de la URJC, que se publicarán en acceso abierto en la Plataforma de Revistas de la Universidad. El Reglamento de la Editorial Academia Abierta regula la propuesta de

revistas para su pertenencia a esta Colección, los criterios para ser aceptadas, y las ayudas y apoyos que, en su caso, se ofrezcan para facilitar su creación y mantenimiento.

Borrador

TÍTULO V

PLATAFORMA BURJC DIGITAL

Artículo 31. Naturaleza

BURJC Digital es el Archivo Abierto Institucional de la URJC tiene la finalidad de recoger, recopilar, organizar y preservar los documentos digitales de carácter científico, docente e institucional producidos por la Universidad Rey Juan Carlos, para el apoyo a la investigación, docencia y aprendizaje, y cualquier otra que le sea propia, para su puesta a disposición de la sociedad en general como documentos publicados en acceso abierto.

Artículo 32. Objetivos

Los objetivos de BURJC Digital son, de forma enunciativa no limitativa, los siguientes:

1. Compilar, catalogar adecuadamente, e incrementar la visibilidad de la producción científica, técnica, educativa, informativa, cultural, artística y de otros tipos producida por la Universidad y la Comunidad Universitaria.
2. Poner a disposición de la sociedad las obras generadas por la Universidad y la comunidad universitaria, ofreciendo sus contenidos de forma pública y gratuita.
3. Hacer lo posible por garantizar la conservación de lo archivado, y su disponibilidad universal, de forma permanente.
4. Asegurar la interoperabilidad con otros archivos y sistemas de catalogación bibliográfica.
5. Servir como archivo de artículos de investigación para el personal de la comunidad universitaria que quieran ponerlos a disposición pública en acceso abierto (autoarchivo).

Artículo 33. Documentos archivables

Los documentos que se pueden incorporar en BURJC Digital deben:

1. Ser de carácter científico, educativo, académico, o de otros caracteres contemplados en este Reglamento.
2. Ser fundamentalmente textuales o gráficos, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en los apartados 7.2 y 8.2 de este reglamento.
3. Haber sido producidos por un miembro de la Comunidad Universitaria de la URJC (solo, o en compañía de otros autores)
4. Estar completos y preparados para su distribución.

5. Estar licenciados por sus autores mediante una licencia de publicación abierta reconocida como tal por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad, con el consentimiento de quienes ostenten derechos de autor sobre ellos. Igualmente, cuando sea necesario, haber recibido el correspondiente permiso de depósito.

Artículo 34. Principios de funcionamiento

1. BURJC Digital será gestionado y operado por el Servicio de Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico de otros servicios que requiera.

2. BURJC Digital será operado de acuerdo con los principios FAIR: localizable, accesible, interoperable y reutilizable (en inglés, “findable, accesible, interoperable and reusable”).

3. Aunque en la misma plataforma informática podrán archivarse otros documentos que no se ofrezcan en acceso abierto, estos no formarán parte de BURJC Digital, y deberán estar claramente diferenciados.

4. Se asegurará, en la medida de lo posible, que los metadatos correspondientes a las obras depositadas sean válidos y correctos.

5. Se asegurará la interoperabilidad de BURJC Digital con otras aplicaciones de la URJC para automatizar en lo posible el intercambio de documentos con ellas. Entre estas otras aplicaciones estarán las que se utilicen para gestionar información curricular y de proyectos de sus investigadores, para la gestión de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster y Tesis Doctorales, para proporcionar servicios de aula virtual, y cualquier otra que se considere oportuno, así como con otras Plataformas de Publicación Abierta.

6. Se hará lo posible para que los documentos depositados aparezcan debidamente normalizados en las bases de datos bibliográficas, y en los índices contruidos a partir de éstas.

7. Se realizará copia múltiple de contenidos, incluyendo copia de seguridad, y cualquier otra medida tendente a asegurar la preservación a largo plazo de los contenidos de BURJC Digital.

8. Se velará porque los contenidos de BURJC Digital respeten los derechos de autor, la legislación de protección de los datos personales, y cualquier otra legislación aplicable. Para ello, el Servicio de Biblioteca podrá eliminar o modificar datos de BURJC Digital sin perjuicio de respetar las demás indicaciones de este reglamento. En caso de que tenga lugar esta eliminación o borrado, el Presidente del Consejo de Publicación Abierta y los autores de obras afectadas por esta eliminación o modificación recibirán un informe razonado al respecto. Los autores afectados podrán apelar ante el Consejo de Publicación Abierta, que decidirá sobre el asunto en su próxima reunión ordinaria.

9. Se mantendrá una coordinación con otras plataformas similares de ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional.

Artículo 35. Solicitud de archivo

El Consejo de Publicación Abierta de la Universidad aprobará un procedimiento de solicitud de archivo en BURJC Digital, que podrá ser utilizado por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para solicitar el archivo de cualquier obra de la que sea autor.

Borrador

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a “la Universidad” se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este Reglamento a “el Consejo” se entienden hechas a Consejo de Publicación Abierta.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única

El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Acceso y Cultura Abierta, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad el 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, sus disposiciones son sustituidas por las del presente Reglamento. En lo que refiere a regulaciones, convocatorias, procedimientos y formularios dispuestos de acuerdo con el Reglamento sustituido, seguirán vigentes mientras no se promulguen nuevas versiones al amparo de este nuevo Reglamento, en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en este.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos.